

Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la construcción de la Resolución de Movilidad Humana asociada al Cambio Climático

Introducción:

Este documento ha sido elaborado por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil como seguimiento a la audiencia temática sobre derechos humanos de personas en movilidad humana debido a los efectos del cambio climático, celebrada el 29 de febrero de 2024. Su propósito es proporcionar consideraciones para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la formulación de recomendaciones para la construcción de la Resolución temática sobre movilidad humana y cambio climático.

Las perspectivas y recomendaciones aquí expuestas se fundamentan en el trabajo directo de nuestras organizaciones con comunidades afectadas por el cambio climático, muchas de las cuales se ven forzadas a desplazarse, enfrentando un continuo proceso de vulneración de sus derechos humanos. Este documento se estructura en tres secciones principales: *(I) la necesidad de adoptar un enfoque antirracista en el abordaje de la movilidad humana ocasionada por los efectos del cambio climático en el marco de una mirada interseccional; (II) el cambio climático como causa estructural de diversas formas de movilidad humana; y (III) el acceso a la justicia, la reparación y el reconocimiento de los daños y pérdidas vinculados a las diferentes formas de movilidad humana generadas por el cambio climático.*

I. Sobre la necesidad de adoptar un enfoque antirracista en el abordaje de la movilidad humana ocasionada por los efectos del cambio climático en el marco de una mirada interseccional

Para comprender plenamente cómo diversas formas de discriminación y desigualdad moldean las experiencias de las personas desplazadas, es esencial abordar la movilidad humana asociada al cambio climático desde una perspectiva interseccional. El cambio climático no afecta a todas las comunidades de la misma manera; aquellos que ya enfrentan desventajas estructurales, como las comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas LGBTQ+, y personas de bajos ingresos, son particularmente vulnerables a los desplazamientos forzados¹. Estos grupos no solo sufren los impactos directos del cambio climático, como la pérdida de hogares o recursos naturales, sino que también se ven afectados por barreras adicionales, como la discriminación en el acceso a servicios de protección, la falta de representación en los procesos de toma de decisiones, y la escasa protección legal en los contextos de movilidad humana².

¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Marcos A. Orellana. 22 de julio de 2021, A/HRC/49/53, párr. 27.

² ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. John H. Knox, 24 de enero de 2018, A/HRC/37/59, párr. 8 y 9.

En este sentido, al adoptar un enfoque interseccional, es posible identificar cómo las experiencias de movilidad humana asociadas al cambio climático están marcadas por la interrelación de distintos factores, como el género, la raza, la etnicidad y la clase social. Por ejemplo, las mujeres en comunidades rurales pueden enfrentar riesgos específicos al ser desplazadas, como el aumento de la violencia de género o la sobrecarga de trabajo no remunerado de cuidados o del hogar en nuevos entornos³, mientras que las personas indígenas desplazadas pueden perder conexiones fundamentales con sus territorios ancestrales, afectando su identidad cultural y espiritual⁴. Este enfoque permite diseñar políticas que no sólo aborden las necesidades ambientales, sino que también respondan a las diversas y complejas realidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo así un abordaje de la movilidad humana más justo y equitativo en el contexto del cambio climático.

En línea con el enfoque interseccional, es esencial que las políticas de movilidad humana asociadas al cambio climático incorporen un enfoque antirracista. Las comunidades racializadas, en particular, enfrentan una mayor exposición a los riesgos climáticos debido a su ubicación en zonas vulnerables, como las costas, y a la falta de acceso a recursos que podrían mitigar estos riesgos.⁵ Además, estas comunidades suelen ser invisibilizadas y excluidas de los procesos de toma de decisiones⁶. Un enfoque antirracista reconoce estas desigualdades y trabaja para dismantelar las estructuras de poder que perpetúan la marginación de estas comunidades, asegurando que las respuestas al cambio climático sean verdaderamente inclusivas y equitativas.

Por tanto, para la construcción de la resolución, es crucial reconocer que el racismo en el ámbito ambiental se refiere a la carga desproporcionada de la degradación ecológica y los efectos del cambio climático que experimentan las comunidades racializadas⁷. Este fenómeno no se limita únicamente al origen étnico, sino que también afecta a poblaciones sin identidad política específica, quienes sufren discriminación por sus características raciales, como el fenotipo y el tono de piel. Así, para mitigar los impactos del cambio climático sobre la movilidad humana desde una perspectiva antirracista, es importante promover y proteger los derechos de las comunidades racializadas, como los pueblos indígenas y afrodescendientes. En particular, es esencial garantizar de forma efectiva su derecho a permanecer en sus tierras y territorios - con medidas adecuadas y

³ ONU. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *Reporte sobre las Dimensiones y Ejemplos de los Impactos Diferenciados por Género del Cambio Climático, el Papel de las Mujeres como Agentes de Cambio y las Oportunidades para las Mujeres*. Secretariado general, 1 de junio de 2022, FCCC/SBI/2022/7.

⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Victoria Tauli Corpuz 1 de enero de 2017, A/HRC/36/46.

⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. John H. Knox, 24 de enero de 2018, A/HRC/37/59, párr. 41.

⁶ *Idem*.

⁷ ONU - *Informe de la Relatora Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia*. E. Tendayi Achiume, 25 de octubre de 2022, A/77/549, párr. 13-17.

oportunas - como una forma de adaptación al cambio climático. Esto implica el reconocimiento y la protección de su propiedad colectiva, tanto jurídica como ambientalmente; su derecho al consentimiento libre, previo e informado; y su acceso a la justicia.

Un ejemplo claro de racismo ambiental y movilidad humana en América Central es el de las comunidades indígenas y afrodescendientes en Honduras. Como ha observado la CIDH, en audiencias temáticas anteriores, estas comunidades se enfrentan a la amenaza del aumento del nivel del mar y la pérdida de medios de vida que surgen de la intensificación de huracanes y tormentas, lo que ha generado desplazamientos forzados internos y ha puesto en riesgo su modo de vida tradicional⁸. Sobre esto, las comunidades garífunas de la costa atlántica de Honduras han denunciado el impacto de los desastres naturales recurrentes, que sumados a la falta de infraestructura adecuada y falta de reconocimiento a su territorio ancestral, ha generado procesos de desplazamiento tanto internos como transfronterizos⁹.

En este sentido, para garantizar un abordaje antirracista de estos diversos tipos de movilidad humana es importante reconocer la existencia de zonas de sacrificio racial¹⁰, como zonas donde la degradación ambiental y los desastres climáticos se concentran, y existe a la par una desproporcionada falta de atención prioritaria y políticas específicas que promuevan la resiliencia y la adaptación. Así, es fundamental proteger los territorios indígenas y afrodescendientes mediante su gestión ambiental autónoma. Lo que implica, dejar estos territorios bajo la gestión de las propias comunidades indígenas y afrodescendientes, asegurando la conservación ambiental, y el respeto y fortalecimiento de sus prácticas tradicionales y derechos colectivos¹¹.

En esta misma línea, es necesario que este enfoque antirracista esté acompañado por una perspectiva interseccional que integre a poblaciones históricamente discriminadas y vulnerables al cambio climático en la implementación de medidas de mitigación y adaptación. Tal medidas deben incluir a aquellas comunidades o grupos que experimentan de forma diferenciada el impacto del cambio climático, conforme su género, edad, etc.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión que en su Resolución, considere:

⁸ CIDH. *Situación de los derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Las zonas de sacrificio son “un lugar cuyos residentes sufren consecuencias devastadoras para su salud física y mental y violaciones de sus derechos humanos, de resultas de vivir en focos de polución y zonas altamente contaminadas”, que es una causa fundamental de la migración climática de personas indígenas, afrodescendientes y racializadas. Ver: ONU. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/49/53, párr. 27.

¹¹ Martínez-Alier, J. (2002). *The Environmentalism of the Poor: A Study of Ecological Conflicts and Valuation*. Edward Elgar Publishing.

- **Aclarar, reforzar y desarrollar los estándares de consulta y consentimiento libre, previo e informado:** esto implica garantizar que estos procesos sean transparentes y verdaderamente participativos, protegiéndolos de interferencias externas y estatales que buscan manipular o debilitar los derechos de las comunidades afectadas.
- **Urgir a los Estados a garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado:** asegurar que este derecho se aplique especialmente en la implementación de grandes proyectos de desarrollo en territorios indígenas y afrodescendientes, o en decisiones que afecten significativamente sus derechos sustantivos.
- **Requerir a los Estados cumplir urgentemente sus obligaciones de delimitar, demarcar y titular las tierras y territorios indígenas y afrodescendientes:** asegurar que estas comunidades tengan seguridad jurídica sobre sus tierras como una medida de adaptación al cambio climático.
- **Rechazar los enfoques de ceguera al color ("color-blindness") y adoptar un enfoque antiracista e interseccional:** considerar las diversas formas de opresión que se entrecruzan y se interrelacionan para adoptar medidas afirmativas que garanticen la igualdad sustantiva, incluyendo leyes, políticas y prácticas relacionadas con la migración climática.
- **Reconocer, prevenir y remediar la degradación ambiental en las zonas de sacrificio racializadas:** identificar y tomar medidas específicas para fortalecer estas comunidades, ya que son especialmente vulnerables al cambio climático, así como urgir a los Estados a prevenir el surgimiento de nuevas zonas de sacrificio.
- **Rechazar las soluciones neoliberales al cambio climático basadas en el mercado y los remedios tecnológicos "rápidos":** estas soluciones a menudo perpetúan la discriminación racial y tienen consecuencias medioambientales perjudiciales, exacerbando los daños a las comunidades marginadas que en ocasiones incluso desembocan en migración forzada.
- **Implementar y emitir medidas cautelares para detener la implementación de proyectos extractivistas en tierras sagradas para los pueblos indígenas y afrodescendientes:** asegurar la protección de estas tierras frente a desarrollos que no respeten los derechos colectivos de estas comunidades.
- **Crear mecanismos de consulta y participación relativos a las acciones de mitigación y adaptación:** garantizar que las personas en riesgo de desplazamiento y las ya desplazadas tengan acceso a estos mecanismos, sobre todo aquellas que por políticas y acciones racistas no pueden participar sin tales mecanismos.
- **Instar a los Estados a adoptar, en consulta con los pueblos indígenas y afrodescendientes, protocolos o normas con su consentimiento para la consulta efectiva de acuerdo con estándares internacionales:** asegurar que los procesos de consulta sobre cualquier situación que afecte los derechos de las comunidades sean acordados y respetados por todas las partes involucradas poniendo siempre en el centro a las comunidades para que sean éstas quien en plena autonomía y autodeterminación acuerden la manera en que deben ser consultadas.

- **Fortalecer las capacidades de las comunidades indígenas y afrodescendientes para gestionar sus recursos naturales y territorios:** promover su autonomía y resiliencia ante el cambio climático.
- **Establecer mecanismos de compensación y reparación para las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos:** asegurar que se respeten los derechos de las comunidades y se les brinde reparación adecuada cuando sus derechos sean violados, mediante mecanismos efectivos.
- **Implementación de políticas públicas con un enfoque interseccional y diferenciado en donde se busque disminuir las brechas de racismo y género.** Por ejemplo, creando sistemas nacionales de cuidado en donde también se reconozca los impactos del desplazamiento por cambio climático de manera diferencial entre hombres y mujeres.

II. Sobre el cambio climático como causa estructural de diversas formas de movilidad humana:

El cambio climático puede actuar tanto como una causa estructural que exagera otras causas preexistentes de movilidad humana en una región o como un desencadenante directo de la movilidad humana debido a sus impactos en el medio ambiente y las condiciones de vida. En este último caso, los eventos climáticos extremos, como huracanes, inundaciones, sequías prolongadas y olas de calor, están aumentando en frecuencia y severidad. Además, el cambio climático altera los patrones de lluvia y las temperaturas, lo que exagera la escasez de agua y reduce la productividad agrícola y pesquera, llevando a la inseguridad alimentaria y la pérdida de medios de subsistencia en comunidades que dependen de estas actividades¹². Por tanto, los efectos adversos del cambio climático deben considerarse dentro de un contexto más amplio de factores interrelacionados que, en última instancia, pueden obligar a las personas a desplazarse de sus hogares.

Este fenómeno de movilidad humana inducida por el cambio climático no solo afecta a las comunidades directamente impactadas por los desastres, sino que también puede generar tensiones en las áreas de destino. En estas zonas, donde los recursos pueden ser limitados y la capacidad de integración escasa, las desigualdades y conflictos preexistentes pueden agravarse aún más. Por ejemplo, en la comunidad de Cedeño, Honduras, Higinio Alberto Ramírez se vio obligado a movilizarse después de que el mar se desplazó más de 300 metros sobre la costa, afectando su sustento, ya que la mitad de su vivero de camarones quedó bajo el agua. Ramírez logró llegar a Ciudad Juárez, México, con la intención de cruzar la frontera hacia Estados Unidos, pero fue

¹² ACNUR. *Marco Estratégico para la Acción Climática*. sin año, disponible en <https://www.acnur.org/media/marco-estrategico-de-acnur-para-la-accion-climatica>

víctima de perfilamiento racial, detenido e ingresado a una estancia provisional de personas migrantes, donde casi perdió la vida en un incendio que mató al menos a 40 personas¹³.

En este contexto, es crucial identificar momentos clave durante los procesos de movilidad humana asociados al cambio climático en los que se pueden garantizar los derechos humanos de las personas en situación de movilidad y mitigar riesgos de mayores vulneraciones. Estos momentos incluyen: 1) cuando existe la posibilidad de permanecer en comunidades que aún pueden adaptarse al cambio climático; 2) cuando es imposible quedarse en el territorio de origen, lo que puede dar lugar a desplazamientos o relocalizaciones planificadas, así como a desplazamientos forzados internos, tanto individuales como colectivos; y 3) cuando es necesario un desplazamiento transfronterizo como respuesta al proceso de adaptación al cambio climático.

En muchos casos, la movilidad humana comienza con un desplazamiento interno, que a menudo tiene un carácter forzado no reconocido, y cuando no se aborda adecuadamente, puede transformarse en un desplazamiento transfronterizo. Los desplazamientos internos suelen ser la primera respuesta a las crisis climáticas, ya que las comunidades afectadas buscan refugio en áreas cercanas dentro de su propio país. Sin embargo, cuando las necesidades de estas poblaciones no son adecuadamente atendidas, ya sea por falta de recursos, ausencia de política pública que reconozca la movilidad asociada al cambio climático, planificación o apoyo gubernamental, la movilidad interna puede evolucionar hacia una movilidad humana forzada transfronteriza¹⁴. Este fenómeno no solo aumenta la vulnerabilidad de las personas desplazadas, sino que también presenta desafíos adicionales para los países receptores, que deben gestionar la llegada de refugiados climáticos en contextos ya complejos.

Así, cuando la adaptación *in situ* no es viable, las relocalizaciones internas deben ser manejadas de manera que respeten plenamente los derechos humanos de las comunidades afectadas. Un ejemplo notable es el caso de la comunidad de El Bosque en Tabasco, México, quienes se organizaron para que el gobierno otorgara un terreno para reubicarlos¹⁵. Estas relocalizaciones deben ser planificadas con antelación y en estrecha consulta con las comunidades, garantizando su consentimiento libre, previo e informado, así como el respeto a una serie de derechos económicos, políticos y sociales. Además, las nuevas ubicaciones deben ofrecer condiciones de vida dignas y seguras, incluyendo acceso a servicios básicos como agua potable, educación, salud y empleo. Los desplazamientos forzados internos deben gestionarse con un enfoque de derechos humanos, asegurando que las personas desplazadas reciban el apoyo necesario para reconstruir sus vidas.

¹³ CIDH. Audiencia Regional: Derechos humanos de personas en movilidad humana por efectos del cambio climático, 29 de febrero de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=jsRZtk2rI0k>

¹⁴ IDMC. (2020). *Global Report on Internal Displacement 2020*. Internal Displacement Monitoring Centre. Disponible en <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/>

¹⁵ Animal Político. *Comunidad de Tabasco desplazada por el cambio climático ya tiene terreno para reubicación, pero faltan familias excluidas*. 17 de marzo de 2024, disponible en <https://animalpolitico.com/estados/cambio-climatico-tabasco-reubicacion-el-bosque>

Además, los Estados deben establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas para garantizar que la atención y protección frente a estos desplazamientos se realicen de manera justa y equitativa¹⁶.

Además, en situaciones donde el cambio climático hace inevitable el desplazamiento forzado interno y transfronterizo, los Estados deben adoptar un enfoque basado en derechos humanos, evitando la criminalización y contención de estas diversas formas de movilidad. Los desplazamientos transfronterizos deben considerarse como una respuesta adicional dentro del proceso de adaptación al cambio climático, que a menudo ocurre después de agotar todas las posibilidades de adaptación y relocalización interna.

En estos casos, es esencial que los países de recepción y tránsito ofrezcan protección y asistencia a las personas desplazadas por el cambio climático, respetando sus derechos humanos y proporcionando acceso a servicios básicos y oportunidades de integración. Además, se requiere la creación de acuerdos y mecanismos de cooperación internacional para gestionar estas formas de movilidad humana transfronteriza con una visión protectora y no de contención migratoria. Los Estados deben colaborar para desarrollar políticas que no sólo aborden las necesidades inmediatas de los desplazados, sino que también promuevan soluciones a largo plazo que permitan a estas personas reconstruir sus vidas en un nuevo entorno, garantizando su dignidad y derechos.

Finalmente, es fundamental transformar la respuesta restrictiva y securitista por parte de las comunidades y Estados receptores de estos flujos migratorios¹⁷. Es necesario fomentar fronteras dignas y protectoras, donde las personas no sean expuestas a la privación de libertad, devoluciones sin debido proceso o sin considerar el principio de no devolución, y donde no sean víctimas de otras formas de violencia debido al riesgo de irregularidad migratoria derivado de la migración por cambio climático. Los Estados están obligados a respetar los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y a establecer políticas que aseguren una movilidad humana con enfoque de derechos humanos. Estos esfuerzos deben incluir medidas que proporcionen la flexibilidad necesaria para responder eficazmente a las diversas formas de movilidad climática transfronteriza.

Por tanto, es necesario que, en virtud de los estándares internacionales de derechos humanos, la Resolución reconozca e identifique claramente las obligaciones estatales en el contexto de la movilidad humana inducida por el cambio climático. Es imperativo que la Resolución observe con especificidad las responsabilidades ineludibles del Estado en la protección de los derechos de las personas desplazadas, asegurando que las políticas y medidas adoptadas respeten y promuevan estos derechos de manera integral. En este sentido, que de forma diferenciada y en base al contexto actual, requiere a los Estados lo siguiente:

¹⁶ CIDH. *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194 21 de julio 2023. Párr. 286

¹⁷ CIDH. *Movilidad humana y obligaciones de protección Hacia una perspectiva subregional*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194 21 de julio 2023. Párr. 281

a. Respecto al derecho a la permanencia y arraigo digno de las comunidades como una forma de adaptarse al cambio climático:

- **Promover y financiar medidas de adaptación in situ:** instar a los Estados a priorizar la implementación de medidas de adaptación que permitan a las comunidades afectadas por el cambio climático permanecer en sus territorios. Esto incluye inversiones en infraestructura resiliente, sistemas de gestión del agua, tecnologías agrícolas sostenibles y la restauración de ecosistemas locales para mitigar los impactos climáticos.
- **Fortalecer la protección legal del derecho a permanecer:** requerir a los Estados que reconozcan explícitamente el derecho de las personas y comunidades a permanecer en sus territorios ancestrales o tradicionales, especialmente en el caso de pueblos indígenas y comunidades rurales, asegurando que cualquier desplazamiento sea voluntario y no forzado por la falta de alternativas viables de adaptación.
- **Garantizar la participación comunitaria en la planificación de la adaptación:** asegurar que las comunidades afectadas participen activamente en la planificación y ejecución de medidas de adaptación. Esto incluye la toma de decisiones sobre las prioridades de inversión, el diseño de infraestructuras y la gestión de recursos naturales, respetando el conocimiento tradicional y las prácticas locales de manejo del entorno.
- **Implementar programas de apoyo a medios de vida sostenibles:** desarrollar programas que fortalezcan los medios de vida locales, incluyendo la diversificación económica, el acceso a microcréditos y la formación en nuevas tecnologías agrícolas o pesqueras, para que las comunidades puedan continuar viviendo de manera sostenible en sus territorios.
- **Proteger y restaurar ecosistemas críticos para la adaptación:** requerir a los Estados que implementen programas de protección y restauración de ecosistemas que son esenciales para la resiliencia de las comunidades locales, como bosques, humedales, manglares y fuentes de agua, asegurando que estos esfuerzos contribuyan directamente a la capacidad de las comunidades para adaptarse y permanecer en sus territorios.
- **Desarrollar políticas de incentivos para la permanencia:** instar a los Estados a crear incentivos económicos y sociales que alienten a las comunidades a permanecer en sus territorios, como subsidios para la construcción de viviendas resilientes, acceso prioritario a recursos naturales y servicios esenciales, y la promoción de mercados locales para productos agrícolas y artesanales.
- **Monitorear y evaluar la efectividad de las medidas de adaptación in situ:** establecer sistemas de monitoreo que evalúen la efectividad de las medidas de adaptación implementadas, con el fin de ajustar las políticas según sea necesario para garantizar que las comunidades puedan continuar viviendo de manera segura y digna en sus territorios.
- **Asignar fondos específicos:** establecer partidas presupuestarias dedicadas a la adaptación climática de comunidades racializadas y otras que sean afectadas, asegurando que estos recursos sean suficientes y sostenibles a largo plazo.

- **Fomentar la transparencia y rendición de cuentas:** implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que los fondos destinados lleguen efectivamente a las comunidades beneficiarias y se utilicen de manera adecuada.
- **Fortalecer capacidades locales:** invertir en la capacitación y fortalecimiento de capacidades de las comunidades racializadas y otras que sean afectadas para gestionar y liderar proyectos de adaptación climática, promoviendo su autonomía y resiliencia.
- **Valorizar conocimientos tradicionales:** reconocer y valorar los conocimientos y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la gestión ambiental y la adaptación climática, promoviendo su inclusión en las políticas y programas nacionales. Fomentar la comprensión, la aplicación y la utilización de las competencias y los conocimientos tradicionales que poseen pueblos indígenas y afrodescendientes en cuanto a la reducción del riesgo de desastres y la respuesta a estos fenómenos, así como en lo referente a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él
- **Promover el diálogo intercultural:** fomentar espacios de diálogo e intercambio de saberes entre las comunidades tradicionales y las instituciones científicas y gubernamentales, facilitando la integración de enfoques diversos en la adaptación climática.
- **Apoyar iniciativas comunitarias:** financiar y apoyar iniciativas lideradas por las propias comunidades que integren sus conocimientos tradicionales en estrategias de adaptación y mitigación climática.
- **Promover y proteger el derecho a permanecer en sus tierras y territorios:** reconocer y proteger la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes, tanto jurídica como ambientalmente; garantizar su derecho al consentimiento libre, previo e informado; y asegurar su acceso a la justicia.
- **Establecer recursos judiciales efectivos:** crear mecanismos para que los pueblos indígenas y afrodescendientes puedan reclamar y exigir el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado por la vía judicial.
- **Sanear y reconocer la propiedad colectiva:** esto implica, establecer recursos efectivos para que los pueblos indígenas y afrodescendientes puedan sanear su propiedad colectiva y defenderla bajo su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.
- **Realizar investigaciones efectivas y con debida diligencia:** investigar de manera exhaustiva, pronta e imparcial los crímenes y violaciones de derechos humanos contra las comunidades indígenas y afrodescendientes y sus líderes que defienden el territorio y el medio ambiente. Estas investigaciones deben tener diligencia técnica, considerando el contexto de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos, y descubrir los patrones y prácticas que llevan a estas violaciones para determinar las causas y los responsables.
- **Protección de personas que defienden la tierra y el territorio:** Adoptar mecanismos de prevención y protección para las personas defensoras del medio ambiente, de la tierra y territorio.

b. Respecto de los desplazamientos internos individuales o colectivos que sean forzados o voluntarios (como las relocalizaciones planificadas):

Cuando las comunidades no pueden permanecer *in situ*, una forma de adaptación que se presenta son los procesos de reubicación o relocalización, que son una forma de desplazamiento interno voluntario. En este sentido, frente a relocalizaciones planificadas es necesario que requiera a los Estados lo siguiente:

- **Desarrollar marcos legales específicos para el desplazamiento interno por cambio climático:** requerir a los Estados que desarrollen y adopten marcos legales específicos que regulen el desplazamiento interno inducido por el cambio climático, incluyendo las relocalizaciones planificadas. Estos marcos deben establecer claramente los derechos y las responsabilidades de las personas desplazadas y de las autoridades gubernamentales involucradas.
- **Implementar y ejecutar procesos de relocalización planificadas con participación comunitaria:** instar a los Estados a que todas las relocalizaciones planificadas sean llevadas a cabo en estrecha consulta con las comunidades afectadas. Se debe garantizar su participación activa en todas las etapas del proceso, desde la planificación hasta la implementación, asegurando su consentimiento libre, previo e informado. Las nuevas ubicaciones deben ser seleccionadas con criterios que respeten las necesidades culturales, sociales y económicas de las comunidades. Esto garantiza que las soluciones adoptadas sean culturalmente apropiadas y respondan a las necesidades y preferencias de las comunidades.
- **Proveer asistencia económica y técnica para relocalizaciones voluntarias:** ofrecer apoyo económico y asistencia técnica a las comunidades que opten por la relocalización voluntaria como medida de adaptación al cambio climático. Este apoyo debe incluir el financiamiento para la construcción de viviendas resilientes, la capacitación en nuevos medios de vida sostenibles y el acceso a servicios básicos en las nuevas ubicaciones.
- **Monitorear y garantizar condiciones adecuadas en las nuevas ubicaciones:** establecer mecanismos de monitoreo para evaluar continuamente las condiciones en las nuevas ubicaciones de las personas relocalizadas, asegurando que estas áreas proporcionan un entorno seguro y sostenible para vivir. Esto incluye el acceso continuo a servicios públicos, oportunidades de empleo, y la integración social.
- **Implementar medidas para evitar la revictimización de personas desplazadas:** asegurar que las personas desplazadas no sean revictimizadas durante o después del desplazamiento. Esto incluye la protección contra cualquier forma de discriminación, violencia o explotación en las nuevas ubicaciones, y la garantía de que sus derechos sean plenamente respetados.
- **Establecer mecanismos de compensación justa por las personas y comunidades quienes han perdido sus hogares, tierras, y/o medios de vida:** instar a los Estados a crear mecanismos de compensación justa para las personas y comunidades que han sido desplazadas de manera forzada, garantizando que reciban indemnizaciones adecuadas por la pérdida de sus hogares, tierras y medios de vida. La compensación debe ser suficiente para permitirles reconstruir sus vidas de manera digna en las nuevas ubicaciones.

- **Fomentar la cohesión social y la integración en las nuevas comunidades:** promover políticas que fomenten la cohesión social entre las personas desplazadas y las comunidades receptoras en las nuevas ubicaciones. Esto incluye programas de integración cultural, educación y empleo que faciliten la convivencia pacífica y el desarrollo de relaciones comunitarias positivas.
- **Garantizar el seguimiento y la evaluación continua de los procesos de desplazamiento y relocalización:** crear sistemas robustos de seguimiento y evaluación para garantizar que los procesos de desplazamiento y relocalización se realicen de manera efectiva y periódica, que se cumplan los estándares de derechos humanos. Este seguimiento debe incluir la participación de las personas desplazadas y la sociedad civil para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.
- **Fortalecer las capacidades locales:** invertir en la capacitación de las comunidades y autoridades locales para gestionar y liderar procesos de reubicación y adaptación al cambio climático en conjunto. Esto incluye la formación en gestión de riesgos, planificación territorial y desarrollo de proyectos comunitarios.
- **Promover planes y políticas basados en indicadores interseccionales:** desarrollar planes y políticas que utilicen indicadores específicos sobre los daños y pérdidas económicas y no económicas que afectan a los territorios más vulnerables frente al cambio climático. Estos indicadores deben cruzarse con datos sobre pobreza, desigualdad y riesgos geográficos para implementar acciones de adaptación y mitigación que garanticen el derecho a permanecer o a migrar dignamente, desde una perspectiva intersectorial e institucional.
- **Implementar espacios de participación comunitaria:** crear espacios de participación en donde las comunidades más afectadas por diversas causas puedan decidir y trabajar en alternativas coordinadas con los gobiernos locales y nacionales para desarrollar respuestas efectivas de adaptación y mitigación. Estos espacios deben facilitar la colaboración y el diálogo continuo entre las comunidades y las autoridades para asegurar soluciones sostenibles y equitativas.
- **Crear un esquema institucional:** mediante ley, delimitar a los organismos nacionales responsables de abordar la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la reubicación interna de las comunidades afectadas.

Como se mencionó anteriormente, cuando las necesidades de estas poblaciones no son adecuadamente atendidas, ya sea por falta de recursos, planificación o apoyo gubernamental, se acrecientan condiciones que producen el desplazamiento forzado interno de personas o comunidades. En este sentido, es necesario que:

- **Garantizar un enfoque de derechos humanos en los desplazamientos internos forzados:** asegurar que cualquier desplazamiento interno, ya sea individual o colectivo, sea gestionado con un enfoque basado en derechos humanos, respetando la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. Esto incluye garantizar el acceso a recursos básicos, como vivienda, alimentación, agua potable, educación y atención médica durante todo el proceso de desplazamiento.

- **Adoptar y aplicar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos:** instar a los Estados a adoptar e implementar plenamente los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, asegurando que todas las personas desplazadas internas por el cambio climático sean protegidas conforme a estos estándares internacionales, que establecen el derecho a ser protegido contra el desplazamiento arbitrario y garantizan derechos fundamentales durante y después del desplazamiento.
- **Brindar protección especial para grupos en situación de vulnerabilidad:** implementar medidas de protección específicas para los grupos más vulnerables dentro de las comunidades desplazadas, como mujeres, niñez, personas mayores y personas con discapacidad. Asegurar que sus necesidades particulares sean consideradas y atendidas en los procesos de reubicación y adaptación.
- **Proteger los derechos culturales y territoriales en los desplazamientos internos colectivos:** requerir a los Estados que adopten medidas específicas para proteger los derechos culturales y territoriales de las comunidades desplazadas colectivamente. Esto incluye la preservación de su identidad cultural, la continuidad de sus prácticas tradicionales y el acceso a sus tierras ancestrales siempre que sea posible, incluso después del desplazamiento.
- **Actualizar los marcos normativos:** reconocer el desplazamiento interno causado por los efectos adversos del cambio climático mediante ley, estableciendo una ruta de atención, prevención y protección clara y con financiamiento adecuado para su efectiva implementación. Esto conlleva la creación de leyes y políticas públicas específicas que identifiquen y protejan a las personas desplazadas por el cambio climático, asegurando que sus derechos humanos sean respetados en todas las etapas del proceso de desplazamiento y reubicación y definir claramente los derechos de las personas desplazadas y las obligaciones de las autoridades en la prevención, protección y asistencia a los desplazados.
- **Adoptar un enfoque preventivo e integrador:** garantizar que las medidas de atención e integración incluyan un enfoque de prevención e inserción en entornos seguros que mitiguen posibles riesgos de desplazamientos futuros. Esto incluye la identificación de áreas vulnerables, la planificación de reubicaciones de manera participativa y el desarrollo de infraestructura resiliente y sustentable. Además, se debe proporcionar acceso a servicios básicos como salud, educación y empleo en las nuevas ubicaciones para asegurar que las personas desplazadas puedan reconstruir sus vidas de manera digna.
- **Implementar mecanismos de prevención del desplazamiento forzado:** instar a los Estados a desarrollar e implementar mecanismos eficaces para prevenir el desplazamiento forzado interno. Esto incluye la realización de evaluaciones de riesgo que identifiquen las comunidades en mayor peligro de ser desplazadas, así como la implementación de medidas preventivas, como la mejora de infraestructuras y la planificación de contingencias, que reduzcan la necesidad de desplazamientos forzados.
- **Asegurar el acceso a la justicia para personas desplazadas internamente:** garantizar que las personas desplazadas internamente por el cambio climático tengan acceso efectivo a mecanismos de justicia que les permita presentar quejas y obtener reparaciones por violaciones a sus derechos. Esto incluye la provisión de

asistencia legal gratuita y el establecimiento de tribunales especializados o mecanismos de resolución de conflictos que aborden los casos de desplazamiento interno. Asimismo los mecanismos de justicia durante episodios de desplazamiento deben garantizar la conservación y el fortalecimiento de la justicia indígena, en un marco de respeto al derecho al autogobierno y autodeterminación de los pueblos originarios.

- **Proteger los derechos a la propiedad y restitución:** instar a los Estados a proteger los derechos de propiedad de las personas desplazadas internas, así como su derecho a la vivienda, incluyendo la protección contra la usurpación de tierras y propiedades abandonadas. En caso de desplazamiento forzado, debe garantizarse el derecho a la restitución de tierras y propiedades, o una compensación justa cuando la restitución no sea posible.
- **Promover la reintegración local de personas desplazadas internamente de manera sostenible:** requerir a los Estados que implementen programas de reintegración sostenibles que apoyen el retorno voluntario, la integración local o el reasentamiento en nuevas áreas de las personas desplazadas internas. Estos programas deben proporcionar los recursos necesarios para que las personas desplazadas puedan reconstruir sus vidas de manera segura y digna, incluyendo el acceso a vivienda, empleo, educación y servicios de salud.
- **Fortalecer los sistemas de alerta temprana y preparación ante desastres:** instar a los Estados a desarrollar y fortalecer sistemas de alerta temprana y planes de preparación ante desastres que incluyan medidas específicas para proteger a las comunidades en riesgo de desplazamiento forzado. Estos sistemas deben ser accesibles para las comunidades vulnerables y deben estar diseñados para minimizar la necesidad de desplazamientos forzados, proporcionando tiempo suficiente para evacuar de manera segura cuando sea necesario.
- **Proporcionar asistencia humanitaria adecuada durante el desplazamiento:** asegurar que las personas desplazadas internas reciban asistencia humanitaria adecuada durante todo el período de desplazamiento, incluyendo la provisión de albergue, alimentos, agua potable, atención médica y apoyo psicosocial. Esta asistencia debe ser entregada de manera no discriminatoria y respetando la dignidad de las personas desplazadas.

c. *Respecto de las diversas formas de movilidad humana transfronteriza, la CIDH debe recomendar a los Estados de origen lo siguiente:*

- **Facilitar el acceso a servicios consulares y documentación para personas afectadas por fenómenos climáticos:** los Estados de origen deben asegurar que las personas desplazadas tengan acceso a servicios consulares, facilitando la obtención de documentación necesaria para su movilidad. De igual forma, los Estados deben considerar suspender de manera temporal el pago de las tasas, multas o impuestos por permanecer de manera irregular en el territorio luego del impacto del desastre. Además, deben contemplar planes de retorno y reubicación en zonas seguras cuando las condiciones lo permitan, garantizando que estos planes respeten los derechos humanos y se implementen de manera segura y digna.

- **Promover mecanismos de articulación transfronteriza para la gestión segura de casos de desplazamiento:** los Estados deben coordinarse para crear mecanismos transfronterizos que permitan la gestión segura y eficiente de casos de desplazamiento, asegurando la protección de la información y evitando cualquier forma de revictimización o discriminación. Estos mecanismos deben basarse en los más altos estándares de derechos humanos y salvaguarda de datos.
- **Facilitar documentos y regularización migratoria en países de tránsito:** los Estados de origen, en coordinación con los Estados de tránsito, deben asegurar que las personas desplazadas puedan obtener documentos de tránsito que les permitan moverse de manera regular y segura dentro del país de tránsito. Esta facilitación debe basarse en una interpretación favorable de los estándares interamericanos y demás normas internacionales de derechos humanos, garantizando los principios de igualdad y no discriminación.
- **Diseñar sistemas de alerta temprana con enfoques interseccionales e interculturales:** los Estados deben desarrollar sistemas de alerta temprana en zonas fronterizas que incluyan enfoques interseccionales e interculturales. Estos sistemas deben contemplar planes de atención específicos para desplazamientos inducidos por el cambio climático, con una adecuada destinación de recursos financieros, de infraestructura y humanos para su implementación efectiva.
- **Adaptar respuestas con enfoque interseccional, especialmente para pueblos indígenas transfronterizos:** los Estados deben asegurar que las respuestas al desplazamiento climático incluyan un enfoque interseccional, prestando especial atención a los pueblos indígenas que se ven obligados a moverse de sus territorios. Estas respuestas deben reconocer y proteger sus saberes, usos y costumbres, garantizando la preservación de su identidad cultural.
- **Promover la cooperación transfronteriza para garantizar el bienestar de personas desplazadas:** los Estados deben trabajar conjuntamente con aquellos que comparten fronteras para implementar políticas que aseguren el bienestar físico, el acceso a servicios básicos y la protección de los derechos de las personas desplazadas por los efectos del cambio climático. Esta cooperación debe ser efectiva y sustentarse en principios de solidaridad internacional y derechos humanos.

d. Respecto de las diversas formas de movilidad humana transfronteriza, consideramos que la CIDH debe recomendar a los Estados receptores que:

- **Medidas para acceder al territorio:** Adoptar medidas para facilitar el acceso a su territorio así como a recursos y apoyo adecuados para las personas desplazadas a través de fronteras debido a la emergencia climática. Esto puede incluir el reconocimiento de la condición de persona refugiada, la oferta de visados humanitarios, programas de protección temporal y vías de reunificación familiar. Además esto incluye eliminar todas aquellas medidas que ponen en riesgo y no garantizan el principio de no devolución.
- **Cooperación regional:** Cooperar proactivamente para atender las necesidades de las personas desplazadas por el clima a través de medidas como el mejoramiento de los marcos regionales de migración y protección así como el fortalecimiento y expansión de acuerdos de libre movimiento.

- **Políticas de protección e integración:** Trascender las políticas de regularización temporal hacia políticas de protección e integración en tanto muchas personas no pueden regresar de manera segura a sus lugares de origen. Lo que muestra la experiencia es que -surtidos los plazos temporales- las personas quedan en condición de irregularidad y muchas veces sin posibilidad de acogerse a otras categorías migratorias.
- **Debido proceso:** Garantizar el debido proceso en todos los procedimientos migratorios y de reconocimiento de la protección internacional, así como en los procesos de la reunificación familiar.
- **En las medidas de atención y protección** a las personas desplazadas por el cambio climático, se requiere promover acciones diferenciales que tengan en cuenta los otros contextos intersectoriales y situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Adicionalmente, la realidad del desplazamiento transfronterizo relacionado con el cambio climático y la ausencia de un marco de protección específico demanda una respuesta urgente basada en derechos humanos. En ese sentido, el **principio de no devolución** consagrado en los instrumentos existentes de derechos humanos y de derecho de refugiados, interpretados a la luz de los efectos del cambio climático, ofrece una base fundamental de protección. En concordancia a este, los Estados deben:

- **Abstenerse de devolver a individuos a lugares donde su vida e integridad personal estén en riesgo debido a emergencias climáticas:** Aplicar el principio de no devolución en todos los casos donde existan riesgos previsibles, incluyendo tanto eventos climáticos de aparición súbita como de desarrollo gradual.
- **Garantizar el derecho de no devolución en todas sus dimensiones:** Asegurar que las personas desplazadas por el clima puedan cruzar fronteras en busca de lugares seguros, estableciendo procedimientos justos y eficientes para evaluar sus solicitudes de protección internacional y garantizando su acceso efectivo a estos procedimientos. Los Estados deben evitar la deportación de personas extranjeras que han perdido la condición regular para residir en el país afectado por el desastre o emergencia climática.
- **Capacitar a funcionario/as público/as para garantizar el principio de no devolución:** Implementar programas de formación dirigidos a las personas funcionarias con competencia en la atención a personas desplazadas por razones climáticas, asegurando que comprendan y apliquen correctamente el principio de no devolución en su labor.
- **Abstenerse de respuestas basadas en la militarización y securitización:** Priorizar el principio pro homine en todas las respuestas a desplazamientos climáticos, evitando enfoques que militaricen o securiticen la gestión de estos movimientos y centrando las políticas en la protección y respeto de los derechos humanos.

Es crucial reconocer que, bajo las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), algunos individuos desplazados en el contexto del cambio climático y desastres naturales pueden calificar para la protección bajo la Convención de 1951 sobre los Refugiados y su Protocolo de 1967. Estas protecciones son aplicables en situaciones donde los

efectos del cambio climático y los desastres están entrelazados con conflictos, violencia, o formas de persecución basadas en raza, nacionalidad, religión, opinión política o pertenencia a un grupo social particular¹⁸. Los efectos adversos del cambio climático no deben considerarse de manera aislada, sino dentro del contexto más amplio de factores que interactúan y, en última instancia, obligan a las personas a huir de sus hogares. Esta interacción de factores puede erosionar las estructuras sociales y comprometer el disfrute de derechos humanos fundamentales, lo que convierte al desplazamiento por el cambio climático en una cuestión de derechos humanos que requiere una respuesta integral.

Justo en esta línea, la **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados** de 1984 amplía la definición tradicional de refugiado para incluir a aquellas personas que han huido de sus países debido a amenazas a su vida, seguridad o libertad como resultado de violencia generalizada, violaciones masivas de derechos humanos, y otras circunstancias que han perturbado gravemente el orden público. Estos motivos también pueden observarse en el contexto del desplazamiento forzado ocasionado por eventos climáticos extremos. Los efectos adversos del cambio climático, como el aumento de desastres naturales y la degradación ambiental, pueden crear situaciones de violencia y conflictos por recursos, así como deteriorar las condiciones de vida hasta un punto en el que se ve amenazada la seguridad, la libertad y la vida misma de las personas. En este sentido, el cambio climático puede generar condiciones que permitan la "violación masiva de derechos humanos", según lo estipulado en la Declaración de Cartagena, dado que amenaza derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la libertad, así como las condiciones mínimas necesarias para vivir con dignidad, tales como el acceso a la tierra, agua potable, educación y salud.

Por ello, solicitamos a la CIDH a instar a los Estados a:

- **Ratificar la Convención y Protocolo sobre Refugiados:** instar a los Estados que aún no lo han hecho a ratificar la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, asegurando la protección de las personas desplazadas en el contexto de desastres climáticos.
- **Reconocer la aplicabilidad de la Declaración de Cartagena en ciertos contextos para desplazados climáticos:** promover que los Estados reconozcan y apliquen la Declaración de Cartagena, incorporando la protección para las personas desplazadas por el clima dentro de su legislación y políticas nacionales.
- **Interpretar integralmente el marco de protección para personas refugiadas:** exhortar a los Estados a actualizar la interpretación del marco actual de personas refugiadas, para que incluya explícitamente el desplazamiento por el cambio climático como una circunstancia que merece protección estatal.

¹⁸ UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), *Legal considerations regarding claims for international protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters*, disponible en: <https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2020/en/123356>

- **Incorporar la definición expandida de refugiado de la Declaración de Cartagena:** urgir a los Estados que aún no lo han hecho a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos la definición expandida de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena.
- **Ajustar leyes nacionales para extender la protección bajo la Declaración de Cartagena:** solicitar a los Estados que aclaren o ajusten sus leyes y políticas para garantizar que la protección bajo la definición ampliada de refugiado prevista en la Declaración de Cartagena se extienda a las personas desplazadas transfronterizas debido a emergencias climáticas.
- **Reconocer el desplazamiento climático como una violación masiva de derechos humanos o perturbación grave al orden público:** requerir que las leyes y políticas nacionales reconozcan que los desplazamientos forzados por los efectos adversos del cambio climático pueden constituir violaciones masivas de derechos humanos o perturbaciones graves al orden público, calificando así para protección bajo los parámetros de la Declaración de Cartagena.
- **Incorporar el desplazamiento por desastres climáticos como causal adicional en la Declaración de Cartagena:** instar a los Estados a incluir el desplazamiento por desastres y efectos adversos del cambio climático como una causal adicional en el próximo Plan de Acción de Chile y en la respectiva Declaración.
- **Reconocer el carácter colectivo de solicitudes de protección internacional:** promover el reconocimiento del carácter colectivo de algunas solicitudes de protección internacional, especialmente en casos de desplazamiento forzado por efectos adversos del cambio climático.
- **Garantizar respuestas basadas en estándares interamericanos y derechos humanos:** instar a los Estados a proporcionar respuestas a quienes cruzan las fronteras debido a emergencias climáticas, asegurando que estas respuestas se basen en una interpretación favorable de los estándares interamericanos existentes y demás normas de derecho internacional, garantizando los principios de igualdad, no discriminación y no devolución.

III. Acceso a la justicia, reparación y reconocimiento de los daños y pérdidas relacionados a las diversas formas de movilidad humana ocasionada por el cambio climático

Además de garantizar la protección durante el traslado y la recepción de las personas en diversas formas de movilidad humana asociadas al cambio climático, es imprescindible asegurar el acceso a la justicia, la reparación y el reconocimiento de los daños y pérdidas ocasionados por los desplazamientos forzados debido a este fenómeno. Estas formas de reparación y reconocimiento son esenciales para proporcionar una respuesta a largo plazo basada en derechos humanos, permitiendo a las comunidades afectadas tomar medidas de adaptación frente a los impactos del cambio climático. Es crucial subrayar que estas reparaciones deben ir más allá de la mera compensación económica, incluyendo aspectos de justicia restaurativa y reconociendo el impacto cultural y social que estos desplazamientos generan.

Del mismo modo, es vital delimitar las responsabilidades estatales frente a los daños y pérdidas causados por la violación de sus obligaciones de prevenir daños ambientales asociados al cambio climático y que generan desplazamientos forzados internos y transfronterizos. Estas responsabilidades deben incluir una perspectiva de responsabilidad transnacional y un enfoque integral de protección de los derechos humanos, lo que genera la obligación de proveer reparaciones compensatorias para las víctimas de desplazamiento forzado por los efectos del cambio climático. En este contexto, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" que no solo compense la pérdida sufrida en términos materiales, sino que también contemple la reparación de daños inmateriales, tales como la pérdida de identidad, patrimonio cultural y la ruptura del tejido social de las comunidades afectadas¹⁹.

Además, es necesario observar que las personas desplazadas a consecuencia del cambio climático se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, enfrentando numerosos obstáculos que dificultan su acceso a la justicia y la obtención de reparaciones²⁰. Estos obstáculos incluyen la falta de recursos económicos, la desconfianza en el sistema judicial, la distancia geográfica en casos de desplazamientos transfronterizos, y la naturaleza misma de su situación de movilidad constante entre fronteras²¹. Así también, la falta de marcos legales específicos que reconozcan los derechos de las personas que se encuentran inmersas en diversas formas de movilidad humana asociadas al cambio climático agrava su situación, dejando a estas personas en un limbo jurídico y social.

En consecuencia, es esencial desarrollar mecanismos de justicia especializados que aborden los casos de desplazamiento forzado, especialmente aquellos relacionados con el cambio climático. Estos mecanismos deben ser inclusivos, sensibles a las realidades culturales de las comunidades afectadas y diseñados para abordar tanto las pérdidas materiales como inmateriales. Los desplazamientos forzados por efectos del cambio climático son particularmente complejos, dado que, en muchas ocasiones, no es posible la restitución de las tierras de origen, ya que estas pueden haber desaparecido, ser inhabitables o estar en peligro de extinción debido al avance del cambio climático.

El enfoque actual sobre pérdidas y daños tiende a no reconocer adecuadamente la devastación no económica que sufren las comunidades desplazadas, especialmente en términos de pérdida de identidad, patrimonio cultural, idioma, bienestar y servicios ecosistémicos²². Este aspecto es particularmente crítico en el caso de las comunidades indígenas, cuya relación con la tierra es fundamental para su cosmovisión y modos de vida. Por lo tanto, es urgente que cualquier marco

¹⁹ Corte IDH. *Salvador Chiriboga Vs. Ecuador*. Excepción preliminar y fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 269. Párrs. 95-110.

²⁰ ONU - *Implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*. Baskut Tuncak, 7 de octubre de 2019, A/74/480, párrs. 43-48.

²¹ CIDH. *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica Lineamientos para la formulación de políticas públicas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101 27 Julio 2018. Párr. 54.

²² *Ídem*.

de justicia que busque reparar los daños causados por el cambio climático incorpore un enfoque integral que valore y proteja estas dimensiones inmateriales.

En conclusión, para enfrentar adecuadamente los desafíos del desplazamiento forzado por cambio climático, es necesario un enfoque holístico que combine la protección de derechos humanos con la justicia climática. Esto incluye no solo la reparación de los daños materiales, sino también el reconocimiento y la restitución, en la medida de lo posible, de las pérdidas inmateriales que afectan profundamente a las comunidades desplazadas. Solo así se podrá garantizar una respuesta justa y equitativa que permita a estas comunidades reconstruir sus vidas y adaptarse a las nuevas realidades impuestas por el cambio climático.

Por tanto, solicitamos a la CIDH, que a través de su resolución inste a los Estados a:

- **Crear marcos legales específicos para la movilidad humana dentro del territorio:** establecer mecanismos claros que incluyan procesos de denuncia, seguimiento y protección frente a violaciones de derechos fundamentales. Estos marcos deben definir con precisión las funciones y responsabilidades de las instituciones involucradas.
- **Implementar campañas de sensibilización y acceso a asistencia legal gratuita:** informar a las comunidades desplazadas sobre los mecanismos de denuncia y protección disponibles, garantizando que estas campañas sean accesibles y culturalmente relevantes.
- **Respetar el debido proceso en los procedimientos relacionados con desplazamiento forzado:** asegurar que los procedimientos sean accesibles, efectivos y gratuitos, respetando el derecho al debido proceso de las personas en situación de desplazamiento.
- **Crear un registro nacional de pérdidas y daños asociado al cambio climático:** establecer un sistema que documente tanto los aspectos financieros como el impacto en el desarrollo humano y social. Este registro debe incluir la interrupción de servicios esenciales, como educación y salud, y reflejar cómo estos daños afectan el bienestar y el futuro de las comunidades vulneradas.
- **Realizar censos de la población vulnerable al cambio climático a través de un mecanismo permanente de monitoreo:** identificar a las comunidades en riesgo, especialmente aquellas racializadas, para llevar a cabo procesos de reubicación seguros y planificados, anticipándose a eventos climáticos extremos. Dichos censos deben contar con mecanismos permanentes de atención y escucha a las comunidades afectadas a efecto de recopilar sus demandas y necesidades.
- **Reconocer y asegurar la participación de comunidades indígenas y afrodescendientes en planes de mitigación y adaptación climática:** garantizar su inclusión real y activa en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático, reconociendo su derecho a participar en estos procesos.
- **Proteger la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes:** instar a los Estados a respetar y fortalecer las normas de protección de la propiedad colectiva,

incluyendo el respeto al derecho consuetudinario indígena y la prohibición de actos que violen estos principios.

- **Cumplir con la delimitación, demarcación y titulación de tierras indígenas y afrodescendientes:** exigir a los Estados que cumplan con urgencia sus obligaciones en este sentido, y frenen el despojo de tierras y territorios de estos pueblos.
- **Crear mecanismos de financiación para la compensación por daños y pérdidas causados por el cambio climático:** establecer fondos nacionales y supranacionales específicamente destinados a la compensación económica de estas pérdidas, asegurando la implementación de soluciones justas y equitativas.
- **Fortalecer los mecanismos de denuncia de violaciones de derechos humanos relacionadas con el desplazamiento forzado por el cambio climático:** invertir en capital humano suficiente para atender el número de denuncias y garantizar una respuesta efectiva.
- **Capacitar a jueces y juezas para abordar vulneraciones con un enfoque de derechos humanos y protección ambiental:** asegurar que las personas juzgadoras estén formadas para resolver casos de desplazamiento forzado con un enfoque dual que proteja tanto los derechos humanos como el medio ambiente.
- **Garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, considerando la interseccionalidad:** establecer mecanismos de acceso, incluyendo asistencia técnica y jurídica gratuita, para las personas en situación de desplazamiento por cambio climático.
- **Reducir barreras para el acceso a la justicia mediante la implementación de justicia remota:** implementar audiencias telemáticas que permitan a las personas desplazadas fuera de su país de origen acceder a la justicia y obtener reparación por daños y pérdidas sufridos.
- **Garantizar servicios de interpretación o traducción cuando sea necesario:** asegurar que las personas desplazadas puedan acceder a servicios de interpretación o traducción en idiomas distintos a los oficiales, según corresponda.
- **Crear espacios para preservar la memoria de las comunidades desplazadas por el cambio climático:** establecer monumentos, exposiciones y otros espacios que dignifiquen a las víctimas de desplazamiento forzado y promuevan la memoria histórica.
- **Generar espacios participativos para la memoria histórica y la justicia ambiental:** facilitar la participación de las comunidades afectadas en discusiones sobre su memoria histórica, contribuyendo a la formulación de políticas de justicia ambiental.
- **Publicar sentencias y realizar actos públicos de reconocimiento de responsabilidad:** Asegurar que las decisiones judiciales relacionadas con desplazamientos forzados por cambio climático sean de conocimiento público y que se realicen actos públicos para reconocer la responsabilidad y dignificar a las víctimas.
- **Desarrollar un marco integral de reparaciones para las víctimas de desplazamiento forzado por cambio climático:** este marco debe incluir compensaciones económicas, restitución de derechos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurando que todas las formas de daño sean adecuadamente reparadas. Además, estas

reparaciones deben enmarcarse en el marco de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

- **Establecer mecanismos de participación comunitaria en la evaluación de daños y la planificación de reparaciones:** involucrar a las comunidades afectadas en la evaluación de los daños sufridos y en la definición de las reparaciones, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean centrales en el proceso de justicia.
- **Reconocer y abordar los impactos psicológicos y emocionales del desplazamiento forzado:** implementar programas de apoyo psicosocial para las personas desplazadas, enfocándose en la salud mental y el bienestar emocional como parte integral de las reparaciones.
- **Crear fondos específicos para la rehabilitación de comunidades afectadas por el cambio climático:** establecer recursos financieros destinados a la reconstrucción de infraestructuras, servicios esenciales y la revitalización cultural de las comunidades desplazadas, asegurando una recuperación integral y sostenible.
- **Incorporar un enfoque de género en el régimen de daños y pérdidas:** garantizar que las reparaciones y compensaciones reconozcan y aborden las necesidades específicas de las mujeres y niñas desplazadas, quienes suelen ser desproporcionadamente afectadas por el cambio climático y el desplazamiento forzado.
- **Desarrollar indicadores específicos para monitorear la implementación de reparaciones:** establecer un sistema de monitoreo y evaluación que incluya indicadores claros y específicos para medir el cumplimiento de las reparaciones y la efectividad de las medidas adoptadas, asegurando la rendición de cuentas.
- **Promover la educación y formación en derechos humanos para las comunidades desplazadas:** implementar programas de educación que fortalezcan el conocimiento de derechos humanos entre las personas desplazadas, capacitando a las comunidades para exigir y proteger sus derechos en contextos de desplazamiento forzado así como a las personas funcionarias públicas que brinden asistencia a las comunidades afectadas.
- **Garantizar la protección de los derechos culturales y lingüísticos de las comunidades desplazadas:** asegurar que las políticas de reparación incluyen la preservación y promoción de las lenguas y culturas de las comunidades afectadas, reconociendo el derecho a mantener y desarrollar su identidad cultural.
- **Implementar un enfoque basado en la justicia restaurativa para la reparación de daños:** fomentar el uso de métodos de justicia restaurativa que promuevan la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en las comunidades desplazadas, priorizando la reparación de las relaciones dañadas por el desplazamiento.
- **Asegurar la no criminalización de las personas desplazadas por el cambio climático:** proteger a las personas desplazadas de cualquier forma de criminalización, discriminación o estigmatización, garantizando que sus derechos sean respetados y que reciban el apoyo necesario durante su proceso de desplazamiento y reasentamiento.

- **Incluir la protección de los derechos de las futuras generaciones en el régimen de daños y pérdidas:** reconocer y proteger los derechos de las generaciones futuras mediante la adopción de políticas y medidas que aseguren la sostenibilidad ambiental y social en los contextos de desplazamiento forzado por cambio climático.
- **Fomentar la cooperación internacional para la protección y reparación de personas desplazadas por el cambio climático:** instar a los Estados a colaborar a nivel regional e internacional para establecer mecanismos conjuntos de protección, financiamiento y reparación que aborden de manera efectiva el fenómeno transnacional del desplazamiento climático.

Organizaciones firmantes:

- American Friends Service Committee
- Black Alliance for Just Immigration
- Center for Gender and Refugee Studies (CGRS)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Conexiones Climáticas
- Cristosal
- Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC)- Radio Progreso
- FIAN Honduras
- Greenpeace México A.C.
- Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (IMUMI)
- International Refugee Assistance Project (IRAP)
- Nuestro Futuro A.C.
- Observatorio de Racismo en México y Centroamérica
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA)
- Promise Institute for Human Rights of UCLA School of Law
- Racismo Mx
- Red Jesuita con Migrantes RJM-LAC
- Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA)
- Sin Fronteras IAP.